

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**DIVORCIO. No. 1100131100032021-0615**

Cita el art.132 del C.G.P. dice que:

*“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante auto del 23 de marzo del 2023, se tuvo por notificada a la DEMANDADA mediante conducta concluyente, reconociéndose personería a la Dr. YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO.

La prenombrada togada, ha realizado las gestiones debidas contestando la demanda conjunto a la solicitud de excepciones previas e impetrando demanda de reconvención.

Paralelamente, se encuentra obrante en el expediente, memoriales de contestación y demanda de reconvención de la Dra. GLORIA ISABEL OSORIO GLAMMARIA, quien se anuncia como poderdante de la aquí pasiva ALEXANDRA DAVID ÁLVAREZ, sin acompañar dichos escritos con poder alguno que la faculte para actuar en las presentes diligencias.

En providencia del 16 de mayo del anual, se tuvo por contestada la demanda y admitida demanda de reconvención, a consecuencia la Secretaría del Juzgado abrió el cuaderno correspondiente.

En término el EXTREMO ACTIVO procedió a dar contestación a la demanda de reconvención, replicando respecto al documento allegada por la Dra. Osorio más no sobre el de la Dra. Matiz.

En mismos términos, la apoderada actora allega comunicado remitido por el extremo accionado, visto a PDF. 50 del cuaderno principal, en el cual informa que la Dra. Gloria no es su mandatario, indicando:

**“No comprendo porque se le están remitiendo comunicados de índole procesal, relacionada con los procesos que nos vinculan a la forma Osorio Rico y la abogada que relaciona, dado que ella no está reconocida como mi apoderada dentro de ninguno de los procesos que vinculan a su cliente y a mí. Por lo anterior, le solicito se abstenga de poner de conocimiento cualquier información a dicha abogada, información que hace parte de la confidencialidad del proceso, tratándose de procesos donde está involucrada una menor de edad y usted debería saber eso. De cualquier modo, estas irregularidades que la involucran a usted y a la abogada Gloria, ya están en conocimiento de ambos juzgados.”**

Por lo que fuera el caso entrar a resolver el recurso de reposición a la providencia del 7 de junio del anual, que decreto custodia provisional de la menor inmersa, de no ser por las señaladas irregularidades que se encuentran en el expediente, así como el debido traslado se le corrió a la suscitada abogada OSORIO.

Analizado el expediente, se tiene que a la fecha la única apodera reconocida en calidad de abogada de la accionada es la Dra. YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO, pero al mismo tiempo que ella ejercía su mandato, fueron remitidos escritos con destino a este proceso por parte de una togada que no representa a ninguno de los extremos del radicado.

En consecuencia, **NO SE TIENE EN CUENTA** todo memorial, escrito y/o comunicado elevado por parte de la señora GLORIA ISABEL OSORIO GLAMMARIA, así mismo se **ORDENA** modificar la carpeta de reconvención, teniendo como base la demanda impetrada por la Dra. MATIZ CASTILLO, que obra en el cuaderno principal a PDF. 38 folios 18 y ss.

Concordantemente, se procede a **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** la providencia del 7 de junio de 2023, que ordenaba abrir cuaderno de excepciones previas, y los traslados realizados respecto a la demanda de reconvención y al recurso de reposición, por lo que, por Secretaría realice nuevamente mencionados traslados y proceda a contabilizar términos de respuesta. De igual forma, **REMITASE** a las apoderadas reconocidas link del expediente.

Culminado los términos, ingrésese al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA